

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **098**

Fecha: 01/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2019 00165	Ejecutivo Singular	ALFONSO RAMOS ROJAS	JUAN CARLOS RAMOS MOTTA	Auto de Trámite Auto designa curador ad litem.	30/09/2020		
41001 31 03003 2019 00275	Verbal	NANCY BAHAMON ESPINOSA y OTROS	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto de Trámite Auto Decreta Pruebas y Fija el 29 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.	30/09/2020		
41001 31 03003 2020 00067	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	JUAN CARLOS GARCIA BUSTOS	Auto de Trámite Auto ordena devolver la demanda al Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá en cumplimiento a lo decidido por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia.	30/09/2020		
41001 31 03003 2020 00135	Verbal	MARIA ESCANDON DE CESPEDES Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL FIGUEROA BAHAMON Y LUISA BAHAMON	Auto inadmite demanda Fecha de la providencia 29 de septiembre de 2020.	30/09/2020		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/10/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

GERARDO ANGEL PEÑA
SECRETARIO



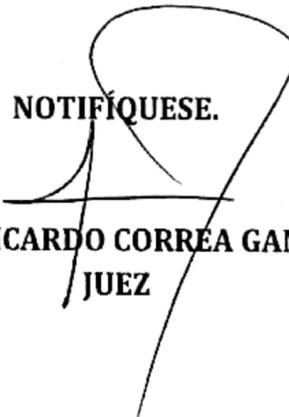
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALFONSO RAMOS ROJAS
DEMANDADO	JUAN CARLOS RAMOS MOTTA
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2019.00165.00

Surtido el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS RAMOS MOTTA, se designa como curador al litem para que represente sus intereses en este proceso al abogado RAMIRO LAISECA CARDOZO. Comuníquese la designación al profesional del derecho en la forma prevista en el artículo 48 C.G.P.

NOTIFIQUESE.



**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
/ JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso : Verbal Responsabilidad Medica
Demandante : NANCY BAHAMON ESPINOSA Y OTROS
Demandado : MEDIMAS EPS - ESTUDIOS E INVERSIONES
MÉDICAS SA ESIMED SA
Radicación : 41001 31 03 003 2019 00275 00

Procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así como a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial concentrada de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran a folios 8 al 12467 de los Cuadernos 1, 1.1 y 1.2. Valórense en legal forma.

1.1 SOLICITADAS:

a. Líbrese oficio a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA para que a costa del interesado remita con destino a este Despacho, certifique el nivel de atención habilitado a la clínica ESIMET NEIVA para el mes de diciembre del año 2017 y 1 de enero de 2018, específicamente si el nivel de atención le permitía practicar RX de tórax; y si tenía el deber de prestar el servicio de UCI y de ambulancia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

2. TESTIMONIALES: Recibir testimonios, bajo juramento, a ALCIDES PERDOMO LAVAO, LINO QUIMBAYA, ALDEMAR ARTUNDUAGA POLANIA quienes declaran sobre la convivencia y las afectaciones de los demandantes, así como los testimonios de HERNAN RAMIREZ MENDIETA, CLAUDIA MARCELA OCHOA SALAZAR. NINO ODAIR GARZÓN GARZÓN y HUBERT BAHAMON RIVERA quienes declaran sobre las atenciones dadas en la clínica ESIMET de Neiva.

Para tal efecto líbrese la correspondiente citación por secretaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio del demandado MEDIMAS EPS, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia.

4. DICTAMEN PERICIAL DE ENTIDAD OFICIAL (ART. 234 CGP): Por ser procedente, en los términos del artículo 234 del C.G.P., se decreta el dictamen pericial emitido por entidad oficial, en este caso, con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como lo solicita la parte actora, para que resuelva el cuestionario visible a folio 137 del cuaderno 1C, para lo cual se concede a la parte el término de diez (10) días. Por secretaría, ofíciase al director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que designe el experto que debe rendir el dictamen a costa de la parte demandante, aportando para tal efecto la historia clínica y el cuestionario formulado por la parte demandante.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

**CUESTIONARIO PARA EL PERITO FORMULADO POR LA PARTE
DEMANDANTE (Fl. 137 C. 1)**

1. En cuantas ocasiones y con qué propósito acudió el señor JOSE IVAN MOSQUERA GARCIA a las urgencias de la Clínica ESIMED de Neiva durante los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2017 y 1 de enero de 2018.
2. ¿Cuál fue el tratamiento dado y qué exámenes diagnósticos le fueron practicados en cada uno de sus ingresos a la Clínica?
3. ¿Qué patología evidenció el señor JOSE IVAN MOSQUERA GARCIA y desde que fecha?
4. ¿Qué complicaciones en adultos presenta la varicela?
5. Determine si el señor JOSE IVAN MOSQUERA GARCIA presentó alguna de las complicaciones establecidas por la literatura científica.
6. Cómo se previene y cómo se trata la complicación pulmonar de una paciente con varicela.
7. Qué exámenes diagnósticos existen para detectar complicaciones de la varicela y si la fueron practicados y en qué fecha, al señor JOSE IVAN MOSQUERA GARCIA.
8. Cual fue la causa de la muerte del señor JOSE IVAN MOSQUERA GARCIA.

5. DICTAMEN PERICIAL: Téngase como prueba pericial el dictamen proferido el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), por la Especialista en Derecho Medico ANDREA MARIA SUAREZ MENDOZA, obrante en el expediente electrónico, de cual se corre traslado a la parte demandada para su contradicción, conforme lo dispone el artículo 228 del Código General de Proceso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

6. ORDENESE la citación de la Especialista en Derecho Medico ANDREA MARIA SUAREZ MENDOZA a efectos de ser interrogado en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, por las partes del proceso y por el Juez. Cítese.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

MEDIMAS EPS

1. DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de demanda que obran a folios 238 al 336 del Cuaderno 1.2. Valórense en legal forma.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de los demandantes NANCY BAHAMON ESPINOSA, EDWIN VIDAL BAHAMON, JOSE IVAN MOSQUERA ESCOBAR, BEATRIZ GARCIA IPUZ, ROBERT MOSQUERA GARCIA, DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCIA y CARLOS ANDRES MOSQUERA GARCIA

ESIMED SA

La demandada guardó silencio dentro del termino de traslado de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

En consecuencia, se fija el **veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)**, a las **08:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia señalada en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

Juez

Rad: 2019-00275/ NP



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA.
DEMANDADO	CÉSAR AUGUSTO CUEVAS GUALERO, FARITH WILLINTON MORALES VARGAS y JUAN CARLOS GARCÍA BUSTOS.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2020.00067.00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por SEGUROS CONFIANZA S.A., contra el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, radicado 41001221400020200012301.

En consecuencia, se dispone la devolución de la demanda ejecutiva instaurada por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, contra CÉSAR AUGUSTO CUEVAS GUALERO, FARITH WILLINTON MORALES VARGAS y JUAN CARLOS GARCÍA BUSTOS, al Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D. C., al que le había sido asignada por reparto para que continúe conociendo de la actuación.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad: 2020-00067-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso : Verbal - Declaración de Pertenencia
Demandante : María Escandón de Cespedes y Otros
Demandado : Miguel Figueroa Bahamón y Otros
Radicación : 4100 1310 3003 2020 00135 00

MARIA ESCANDÓN DE CESPEDES, SANDRA VIVIANA CESPEDES ESCANDÓN, OLGA LUCIA CESPEDES ESCANDÓN, RICARDO CESPEDES ESCANDÓN, CLARA TULIA CESPEDES ESCANDÓN, LUZ STELLA CESPEDES ESCANDÓN y ORLANDO CESPEDES ESCANDÓN actuando por intermedio de apoderada judicial, formula demanda verbal de mayor cuantía declaración de pertenencia en contra de los herederos determinados e indeterminados de los causantes MIGUEL FIGUEROA BAHAMON y LUISA BAHAMON, siendo herederas determinadas las señoras CARMEN FIGUEROA BAHAMON, CELIA FIGUEROA BAHAMON, BERNARDA FIGUEROA BAHAMON, MARIA PAULINA FIGUEROA BAHAMON, MERCEDES FIGUEROA BAHAMON y MARÍA ANTONIA FIGUEROA BAHAMON, quienes también han fallecido en la ciudad de Neiva y en contra de los herederos indeterminados de los mencionados causantes.

Sin embargo, adviértase que la demanda exhibe las siguientes deficiencias:

1. No aporta los certificados de defunción de los causantes MIGUEL FIGUEROA BAHAMON y LUISA BAHAMON.

2. Tampoco aporta los certificados de defunción de las causantes CARMEN FIGUEROA BAHAMON, CELIA FIGUEROA BAHAMON, BERNARDA FIGUEROA BAHAMON, MARIA PAULINA FIGUEROA BAHAMON, MERCEDES FIGUEROA BAHAMON y MARÍA ANTONIA FIGUEROA BAHAMON.

3. No aporta los registros civiles de nacimiento de las causantes CARMEN FIGUEROA BAHAMON, CELIA FIGUEROA BAHAMON, BERNARDA FIGUEROA BAHAMON, MARIA PAULINA FIGUEROA BAHAMON, MERCEDES FIGUEROA BAHAMON y MARÍA ANTONIA FIGUEROA BAHAMON, para demostrar su parentesco con los causantes MIGUEL FIGUEROA BAHAMON y LUISA BAHAMON. (Artículo 87 del Código General del Proceso).

4. No se informa si hubo proceso de sucesión o se encuentra en curso proceso de sucesión de las causantes CARMEN FIGUEROA BAHAMON, CELIA FIGUEROA BAHAMON, BERNARDA FIGUEROA BAHAMON, MARIA PAULINA FIGUEROA BAHAMON, MERCEDES FIGUEROA BAHAMON y MARÍA ANTONIA FIGUEROA BAHAMON, así como tampoco qué personas están reconocidas como herederos determinados en cada una de las sucesiones.

5. Debe aportar el certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva del inmueble objeto de usucapión, en donde conste qué personas figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a

registro, dado que en el certificado aportado solo registran anotaciones de falsa tradición.

Sea suficiente lo anterior para **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias bajo apremio de rechazo, según preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ

RAD. 2019- 135/NP